

RADICADO: 22020-00064-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO
DEMANDANTE: EDINSON ORTIEZ QUINTIAN
DEMANDADO: ANA GABRIELA ZAPATA JAIMES



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca octubre veintidós de dos mil veintiuno.

Se ordena correr traslado, por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso 6 del Art. 391 del C.G.P.

A la excepción de mérito, propuesta por el apoderado de la parte demandada, denominada “Ausencia De Causa Para Demandar”,

RECONOCER Y TENER a la Dr **NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 7.675.614 y Tarjeta Profesional No. 165.226 del C.S de la J, como apoderada del demandado, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Yolima Caro Puerta'.

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z.